



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00-
Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00741 00

Bogotá D. C., 4 de octubre de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Leydy Maritza Diaz Orozco** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Leydy Maritza Diaz Orozco** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **EPS Famisanar S.A.S.**

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, al **Banco de Colombia S.A.** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción dado que puede tener intereses directos con las resultas de la decisión que se tome.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Leydy Maritza Diaz Orozco** identificada con c.c. 1.019.082.750 en contra de la **EPS Famisanar S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a **EPS Famisanar S.A.S.** a través de su representante legal Helena Patricia Aguirre Hernández o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Banco de Colombia S.A.** a través de su representante legal Enrique Ignacio González Bacci o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante dado que puede tener intereses directos con las resultas de la decisión que se tome.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550cf2860e14ed1f6bb6d0010ef8daecf3327e507eae2cb7b8bfff2cc3f1656e**

Documento generado en 04/10/2022 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>